



Consejo de Universidades

ACUERDO PLENARIO N° 103

VISTO, la solicitud formulada por la Secretaría de Políticas Universitarias en relación a la incorporación del título de INGENIERO EN INDUSTRIA AUTOMOTRIZ al régimen del artículo 43 de la Ley de 24.521, como así también de los Contenidos Curriculares Básicos, la Carga Horaria Mínima, los Criterios de Intensidad de la Formación Práctica, los Estándares para la Acreditación de la carrera y las Actividades Profesionales Reservadas a los poseedores de dicho título y,

CONSIDERANDO:

Que esta presentación se efectúa a efectos de posibilitar el cumplimiento de lo establecido en el Convenio de Acuerdo suscripto el 7 de octubre de 2010 entre el Gobierno Nacional, la Empresa Volkswagen Argentina S.A. y la Universidad Tecnológica Nacional, donde se asume el compromiso de creación y el dictado de la carrera de *INGENIERÍA EN INDUSTRIA AUTOMOTRIZ*, en pos de la formación de profesionales capacitados y la articulación entre los sistemas educativos y productivos de nuestro país.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Convenio precitado, el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Nacional crea la carrera de Ingeniería en Industria Automotriz y aprueba el Diseño Curricular de la misma, mediante Ordenanza N° 1314 del año 2011.

Que el CONFEDI ha prestado su conformidad a la inclusión de la presente titulación mediante Nota 31/11 – CONFEDI-.

Que resultando en un todo coincidente los Contenidos Curriculares Básicos, la Carga Horaria Mínima, los Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica y los Estándares para la Acreditación, con los aprobados por la Resolución 1054/02 del entonces Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología,



Consejo de Universidades

para el título de INGENIERO INDUSTRIAL, corresponde su aplicación a la presente titulación.

Que este Cuerpo reunido en pleno, por los mismos fundamentos vertidos por la Secretaría de Políticas Universitarias presta conformidad a la incorporación del título de INGENIERO EN INDUSTRIA AUTOMOTRIZ al régimen del artículo 43 de la Ley 24.521.

Por ello,

EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Prestar acuerdo a la inclusión en el régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521, del título de INGENIERO EN INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, en razón que el ejercicio profesional correspondiente a los mismos puede comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos y los bienes de los habitantes.

ARTÍCULO 2º.- Prestar acuerdo a la aplicación de los Anexos I -Contenidos Curriculares Básicos -; II -Carga horaria mínima-; III -Criterios sobre la Intensidad Práctica-; y IV Estándares para la Acreditación- aprobados para el título de Ingeniero Industrial, por Resolución 1054/02 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, al Título de INGENIERO EN INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar la nómina de Actividades Profesionales Reservadas que obra como Anexo I del presente.

ARTÍCULO 4º.- Recomendar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aclare en la resolución respectiva que la determinación de las actividades profesionales que deben quedar reservadas a quienes obtengan el título de INGENIERO EN INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, lo es sin perjuicio de que otros títulos incorporados o que se incorporen al régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 puedan compartir algunas de ellas.



Consejo de Universidades

ARTÍCULO 5º.- Proponer al MINISTERIO DE EDUCACIÓN que en la resolución pertinente, disponga que los Contenidos Curriculares Básicos, la Carga Horaria Mínima, los Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica y los Estándares para la Acreditación de la carrera, así como las Actividades Profesionales Reservadas al título de INGENIERO EN INDUSTRIA AUTOMOTRIZ deberán ser aplicados con un criterio de flexibilidad y gradualidad.

ARTÍCULO 6º.- Recomendar que en el proceso de acreditación se preste especial atención a los principios de autonomía universitaria y libertad de enseñanza, procurando garantizar el necesario margen de iniciativa propia a las instituciones universitarias para que organicen sus respectivas carreras.

ARTÍCULO 7º.- Recomendar que el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional de toda nueva carrera de Ingeniería en Industria Automotriz, con aplicación estricta de lo aprobado en el presente, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

ARTÍCULO 8º.- Recomendar que los documentos que se aprueban sean revisados por este Cuerpo una vez completado el primer ciclo de acreditación de las carreras existentes a la fecha del presente.

ARTÍCULO 9º.- Recomendar que los documentos que se aprueban sean revisados por este Cuerpo a fin de introducir las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que se produzcan en la materia en el ámbito regional y/o internacional.

ARTÍCULO 10º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Aprobado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, reunido en plenario en la sede del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, el 31 de agosto de 2011.



ALBERTO DIBBERN
SECRETARIO DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Consejo de Universidades

ANEXO I

ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE INGENIERO EN INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

1. Realizar estudios de factibilidad, proyectar, dirigir, implementar, operar y evaluar el proceso de producción automotriz y la administración de los recursos necesarios para ello.
2. Planificar y organizar plantas de industria automotriz.
3. Proyectar las instalaciones necesarias para la producción automotriz y dirigir su ejecución y mantenimiento.
4. Proyectar, implementar y evaluar los procesos destinados a la producción automotriz.
5. Determinar las especificaciones técnicas y evaluar la factibilidad tecnológica de los recursos y equipos destinados a la producción automotriz.
6. Programar y organizar el almacenamiento y traslado de materiales en el proceso productivo automotriz.
7. Participar en el diseño de productos que integran la industria automotriz.
8. Determinar las condiciones de instalación y funcionamiento que garanticen que el conjunto de operaciones necesarias en la producción automotriz se desarrollen de acuerdo con las imprescindibles condiciones de higiene y seguridad.
9. Planificar, organizar, conducir, controlar y evaluar el proceso de gestión de las operaciones involucradas en la industria automotriz.
10. Determinar la cantidad y formación necesaria de los recursos humanos involucrados en la producción y gestión de la industria automotriz.
11. Realizar la programación de los recursos financieros necesarios para la producción y gestión de procesos en la industria automotriz.
12. Asesorar en todo lo relativo al proceso de producción y gestión en la industria automotriz.



Consejo de Universidades

13. Efectuar tasaciones de productos y plantas para la producción automotriz.
14. Realizar arbitrajes y peritajes relativos a la planificación y organización de plantas automotrices, su instalación, equipos, procesos de producción, condiciones de higiene y seguridad. *

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.